

1-2006-347 JUZ 01 C.M. ARM-QUI - ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Paulo César Rodríguez Franco <abogadopaulocesar@gmail.com>

Mié 11/05/2022 8:00

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro
Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



DEL EJE ASESORES
ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO

Abogado - Universidad Autónoma de Bucaramanga

Especialista en Derecho de Familia - Universidad la Gran Colombia

Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

Teléfono: 323-2336237

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **200600347**
EJECUTANTE: VICTOR RAÚL AREVALO LOZANO.
EJECUTANTE ACUMULADO: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"
EJECUTADO: JOSÉ IVAN MENDEZ CASAS.
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

I. ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Armenia, Quindío e identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S de la Judicatura., y actuando como apoderado especial de la entidad ejecutante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, por medio del presente pongo a su consideración la actualización de la liquidación del crédito de este proceso, solicitándole su aprobación.

Por lo tanto, en caso de que el despacho considere que la presente liquidación no se ajusta a los preceptos legales establecidos, solicito de manera muy atenta y respetuosa que se sirva modificarla de conformidad a las facultades otorgadas en el numeral 3 del Artículo 446 del Código General del Proceso:

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

II. SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Una vez aprobada la anterior liquidación solicito de manera cordial y respetuosa que se ordene entregar al suscrito los depósitos judiciales consignados a ordenes de su despacho hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

Cordialmente;



PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ FRANCO
C.C. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío
T.P 294.469 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección electrónica: abogadopaulocesar@gmail.com

